

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar la respectiva Orden ministerial del Centro siguiente:

Provincia: Vizcaya.
Municipio: Bilbao.
Localidad: Bilbao.
Denominación: «Munabe».
Domicilio: Barrio Lauros.
Titular: «Inmobiliaria Colegios Asociados, S. A.».
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se modifica la Orden ministerial de 15 de junio de 1979 que le asignaba distinta clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

30356 ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros homologados de BUP no estatales a los siguientes Centros: «Loyola», de Aravaca (Madrid), y «Santa María de las Nieves», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación;

Provincia: Madrid.
Municipio: Aravaca.
Localidad: Aravaca.
Denominación: «Loyola».
Domicilio: C. Arenas y Navarro.
Titular: Rosemarie Zwenger Reinars de Tichy.
Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con tres unidades y capacidad para 100 puestos escolares. Queda sin efecto por lo que se refiere a este Centro la Orden ministerial de 19 de mayo de 1979; que autorizaba el cese progresivo de actividades. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978 que le asignaba distinto tipo de clasificación.

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Santa María de las Nieves».
Domicilio: Avenida del Valle, 28 y 34.
Titular: Vicente Riviere Gómez-Vilaboa.
Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con cinco unidades y capacidad para 175 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 27 de junio de 1979 que le asignaba distinta clasificación.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30357 ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Citroën Hispania, S. A.», dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, dispone en su disposición transitoria que las Empresas fabricantes de automóviles de turismo y sus derivados que hayan obtenido la concesión de los beneficios de interés preferente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, seguirán disfrutando para los planes en vigor autorizados por este Ministerio de los beneficios establecidos en el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero de 1974, a «Citroën Hispania, S. A.», le fueron concedidos los beneficios de industria de interés preferente al amparo del Decreto 3757/1972.

Dado que «Citroën Hispania, S. A.», tiene en la actualidad planes en vigor autorizados por este Ministerio, según Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 14 de julio de 1976, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Citroën Hispania, S. A.» incluida dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, resultando, en consecuencia, de aplicación a la misma, para los planes en vigor autorizados por este Ministerio, los beneficios a que se refiere el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979, en su cuantía máxima.

Segundo.—El disfrute de dichos beneficios se iniciará a partir de la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, es decir, a partir del 7 de marzo de 1979.

Los citados beneficios que no tengan plazo especial de duración se conceden por un período de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

30358 ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Iberplásticos, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964 de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Iberplásticos, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Alcalá de Henares (Madrid), carretera Nacional II, kilómetro 26,200, dedicadas a la fabricación de piezas de plástico con destino, en parte, a la industria del automóvil, esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de septiembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Iberplásticos, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Iberplásticos, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Iberplásticos, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Iberplásticos, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 26 de septiembre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

30359

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ampliación de la capacidad de producción de la planta de Manresa (Barcelona).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de gas manufacturado de su fábrica de Manresa (Barcelona);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobados por Decreto 2913/73, de 26 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La ampliación que se autoriza se conseguirá mediante:

1. Aumento de la capacidad de producción de las dos líneas de gasificación Cifuindus, de naftas ligeras no carburantes hasta 2 por 75.000 Nm³/día, mediante modificaciones no esenciales de las mismas, forzando la emisión de gas, introduciendo modificaciones en aquellos puntos en que pueden producirse estrangulamientos.

2. Instalación de una planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y de una planta de producción de aire metanado, llegando a una capacidad de producción de 78.000 Nm³/día.

Las proporciones de la mezcla gas de «cracking»-aire metanado serán: 60 por 100 de gas de «cracking» cíclico de G. N. o nafta a bajo P.c.s. con posterior recarburación con G.N. o nafta; 40 por 100 de aire metanado.

La emisión total autorizada es de 195.000 Nm³/día de gas de 4.200 Kcal/Nm³.

El presupuesto de las instalaciones asciende a un total de ochenta y ocho millones ciento sesenta mil (88.160.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir las modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que puedan ser convenientes.

Sexto.—En el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas

por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio y Turismo de las solicitudes de importación correspondientes.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, la Delegación Provincial revisará periódicamente las características del gas emitido, comprobando que se mantienen dentro de los límites que se establecen en dicho Reglamento.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones servicio y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/73, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de gas.

Once.—Las instalaciones deberán estar dispuestas para utilizar como materia prima gas natural, y todas las ampliaciones y renovaciones que se realicen en la red de distribución deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural o cualquier otro gas intercambiable.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de gas correspondan a otros Departamentos u Organismo.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30360

ORDEN de 27 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benamargosa, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benamargosa, provincia de Málaga, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benamargosa, provincia de Málaga, por el que se consideran: